

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROMOVIDO POR VIRGINIA ISABEL GUZMAN TAPIA Y OTROS CONTRA BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.

RADICADO: 20001310300520210007000

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA.

NICOLAS CRUZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.088.868 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.498 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderad judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** conforme el poder judicial otorgado por la Representante Judicial para asuntos judiciales de la entidad financiera de conformidad al Decreto 806 del 2020, oportunamente presento la **CONTESTACION A LA DEMANDA** en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las peticiones que puedan pretender los demandantes ya sean declarativas o de condena respecto de la entidad que represento por carecer de fundamento en los hechos y en el Derecho, máxime cuando el demandante confiesa y prueba en la demanda, que mi poderdante no tenía para la época en que sucedieron los hechos, ni en ningún otro momento, el poder de dirección, guarda y custodia del vehículo; por cuanto la propiedad, tenencia y guarda del vehículo lo ostentaba para el momento de la ocurrencia del supuesto accidente de tránsito su propietario el señor **YUSTIN ANDRES HERNANDEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 1.067.712.298. Mi representado exclusivamente tenía inscrita a su favor prenda sin tenencia del rodante, es decir su calidad era y es de acreedor prendario.

Solicito en consecuencia, absolver a mi representado pues como adelante se demostrará no existe ninguna conducta que pudiera imputársele para endilgarle responsabilidad y mucho menos obligación de indemnizar por el sólo hecho de ser acreedor prendario "**SIN TENENCIA**" del vehículo de placas **JJZ-634**, respecto del cual se constituyó dicha garantía derivada del crédito de vehículo No.

N.º ***8814 celebrado entre el Banco de Occidente y el señor **YUSTIN ANDRES**, crédito que a la fecha se encuentra en mora.

Por último, y de acuerdo a la mención de solicitud de perjuicios Materiales, perjuicios inmateriales, daños a la vida en relación, a la salud, morales, daño emergente y lucro cesante que hace el demandante, resulta pertinente reiterar que frente al vehículo de placas **JJZ-634**, el Banco de Occidente S.A. es un **ACREEDOR PRENDARIO SIN TENENCIA**, y por ende, no le corresponde ninguna responsabilidad en los presuntos hechos, menos aún obligación de indemnizar, pues como se probará, mi poderdante no tuvo ni ha tenido el poder de dirección sobre el vehículo en mención.

Solicito, en consecuencia, negar tales peticiones y absolver a mi mandante.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA el accidente de tránsito ocurrido al parecer el día 26 de diciembre del 2019 a las 10.00 P.M en la carrera 16 con calle 12 del perímetro urbano de Agustín Codazzi- Cesar en el que supuestamente estuvo involucrado el vehículo de placas **JJZ 634**.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA que **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN TAPIA** se movilizara en la motocicleta de placas **DEP 64B** el día de los hechos.

Preciso que no se evidencia ningún plan topográfico dentro de los medios de prueba que fueron aportados con la demanda.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA la conducta del conductor del vehículo de placas JJZ 634 quien ninguna relación de subordinación o dependencia tiene con el Banco de Occidente. Tampoco me consta que el rodante se desplazara en el sentido vial DIEGO- CESAR hacia CASACARA- CESAR. Consecuentemente, no le consta a la entidad financiera que el rodante “golpeara fuertemente” la parte trasera de la motocicleta en la que al parecer se desplazaba **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN**.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA cuál de los dos vehículos a los que se ha venido refiriendo el demandante tuviera la prelación de la vía. Reitero que no le consta a la entidad financiera las condiciones de tiempo modo y lugar de los hechos, pues no participó en ellos, ni las causas del supuesto accidente, como tampoco la conducta del conductor del rodante de placas **JJZ 634** quien ninguna relación de subordinación tiene con la entidad financiera.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA la conducta del conductor del vehículo de placas JJZ 634 quien ninguna relación de subordinación o dependencia tiene con el

Banco de Occidente. Tampoco me consta las lesiones del conductor de la motocicleta de placas **DEP 64B**, ni la posición final en la vía de los vehículos y personas involucrados en el supuesto accidente.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO Y SE ACLARA el hecho porque no le es imputable a la entidad financiera ningún daño derivado de la conducta desplegada por el conductor del rodante de placas JJZ 634. Confiesa el actor que la entidad financiera no es el propietario del rodante por el cual se le demanda.

El Banco de Occidente solo funge como acreedor prendario del rodante de placas JJZ 634 en virtud de un crédito de vehículo que otorgó al señor **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN**. Los daños que aquí se le imputan son inexistentes ante su calidad de mero acreedor prendario, y, por lo tanto, no son ciertos ninguno de los perjuicios enunciados en este hecho que pretende hacer valer contra la entidad financiera.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA la conducta del conductor del vehículo de placas JJZ 634 quien ninguna relación de subordinación o dependencia tiene con el Banco de Occidente; tampoco la supuesta infracción al artículo 73 del Código Nacional de Tránsito. Nótese la confesión del actor cuando imputa el daño a la conducta de una persona ajena al Banco de Occidente, quien ninguna relación de subordinación tiene con la entidad financiera.

En cuanto a la norma que cita del Código Nacional de tránsito ninguna manifestación cabe hacer por no constituir un hecho en estricto sentido al cual deba manifestarme.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA la conducta del conductor del vehículo de placas JJZ 634 quien ninguna relación de subordinación o dependencia tiene con el Banco de Occidente; tampoco la supuesta infracción al artículo 73 del Código Nacional de Tránsito. Nótese la confesión del actor cuando imputa el daño a la conducta de una persona ajena al Banco de Occidente, quien ninguna relación de subordinación tiene con la entidad financiera.

En cuanto a la norma que cita del Código Nacional de tránsito ninguna manifestación cabe hacer por no constituir un hecho en estricto sentido al cual deba manifestarme.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA la conducta del conductor del vehículo de placas JJZ 634 quien ninguna relación de subordinación o dependencia tiene con el Banco de Occidente; tampoco la supuesta infracción al artículo 108 del Código Nacional de Tránsito. Nótese la confesión del actor cuando imputa el daño a la conducta de una persona ajena al Banco de Occidente, quien ninguna relación de subordinación tiene con la entidad financiera.

En cuanto a la norma que cita del Código Nacional de tránsito ninguna manifestación cabe hacer por no constituir un hecho en estricto sentido al cual deba manifestarme.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO y se debe aclarar el hecho por cuanto la pretendida responsabilidad por actividades peligrosas no es imputable al Banco de Occidente. El rodante no ha sido ni es de propiedad de la entidad financiera para imputar daños derivados del ejercicio de la actividad de conducción.

Reitero que el Banco de Occidente solo funge como acreedor prendario del rodante de placas JJZ 634 en virtud de un crédito de vehículo que otorgó al señor **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN**. Los daños que aquí se le imputan son inexistentes ante su calidad de mero acreedor prendario, y, por lo tanto, no son ciertos ninguno de los perjuicios enunciados en este hecho que pretende hacer valer contra la entidad financiera.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO y se debe aclarar el hecho por cuanto la pretendida culpa presunta por actividades peligrosa no es imputable al Banco de Occidente. El rodante no ha sido ni es de propiedad de la entidad financiera para imputar daños derivados del ejercicio de la actividad de conducción. Tampoco exista ninguna “guardia jurídica” de la entidad financiera sobre el rodante por el mero hecho de haber otorgado un crédito de vehículo sobre el que recae una prenda sin tenencia como garantía de la obligación.

En lo demás, aclaro que no comporta un hecho objeto de pronunciamiento las normas sustanciales y decisiones de la Corte Suprema de Justicia citadas.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA que el vehículo de placas **JJZ-634** del cual solo es acreedor prendario el Banco de Occidente tenga una capacidad de carga aproximadamente de 1 tonelada; tampoco me consta que la motocicleta al parecer conducida por Eduardo Enrique Guzman Tapia tuviera un peso de 120 kilogramos.

Ahora, el régimen de responsabilidad civil por riesgo excepcional referido por el actor no es predicable de la entidad financiera: la entidad financiera no era el guardián y tenedor del vehículo en el momento del supuesto accidente, ni siquiera era propietario, y solo se le demanda como acreedor prendario sin tenencia, condición que no configura ningún supuesto de responsabilidad civil, mucho menos, uno por riesgo excepcional.

AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO que el señor YUSTIN ANDRES HERNANDEZ funge como propietario del rodante de placas JJZ 634.

Nótese la confesión del actor, expresa y univoca, de que el Banco de Occidente no era el propietario del rodante el día 28 de diciembre del 2019.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO Y SE ACLARA que el Banco de Occidente NO es beneficiario de ningún amparo de la póliza de seguro de

automóviles por eventos de responsabilidad civil extracontractual. Este amparo asegura al propietario y conductor del rodante ante eventuales perjuicios que cause a terceros, mas no al Banco, en la conducción del vehículo del cual es propietario.

En cuanto a los amparos y montos asegurado por la póliza, me atengo a las condiciones generales, particulares y exclusiones de esta.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA el grado de parentesco civil de Virginia Isabel Guzman Tapia, Madeleis Guzman Tapia, Aminta Tapia de Guzman, Ubaldo Enrique Guzman Luna con relación al señor Eduardo Enrique Guzman Tapia.

Aclaro que ninguno de los demandantes tiene legitimación en la causa por activa para demandar al Banco de Occidente porque ningún daño le ha sido causado por la entidad financiera.

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO el supuesto e inexistente “incumplimiento objetivo al deber de cuidado” imputado al Banco de Occidente por, también infundadamente, imputarle un comportamiento culposo.

Reitero que la entidad financiera no era el guardián y tenedor del vehículo en el momento del supuesto accidente, ni siquiera era propietario, y solo se le demanda como acreedor prendario sin tenencia, condición que no configura ningún supuesto de responsabilidad civil, mucho menos, uno basado en un régimen de culpa que no es imputable al mero acreedor prendario.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: manifiesto que el demandante no refiere un hecho el cual deba contestarse; solo enlista una serie de pruebas documentales que deberán ser objeto del decreto, practica y valoración en el proceso.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO que frente al Banco de Occidente los demandantes tengan derecho a reclamar indemnizaciones por supuestos perjuicios, o les asista legitimación en la causa para demandar a la entidad financiera por el ejercicio de actividades peligrosas que nunca ha desarrollado el Banco de Occidente.

EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS, PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO PRINCIPALES:

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Mi representado plantea en primer lugar esta excepción dado que resultan evidentes los hechos en que se fundamenta pudiendo ser declarada por el Despacho incluso

en este momento procesal con fundamento en lo reglado en el artículo 278 del Código general del Proceso que establece:

“Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (negrita y subrayado fuera del texto)

De la Falta de Legitimación en la causa por pasiva del Banco de Occidente:

Es presupuesto indispensable de toda acción que la persona contra quien se dirige ella sea efectivamente la obligada, de acuerdo con lo establecido en nuestra normatividad sustantiva y procesal, no pudiéndose admitir desde ningún punto de vista que puedan iniciarse acciones contra quienes ninguna responsabilidad se les puede imputar.

La H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 15 de agosto de 1995, exp. 4268, expuso:

“... la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)”. (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). ... Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al

actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor”.

Si en gracia de discusión y contra toda realidad se considerara alguna responsabilidad civil extracontractual, en cabeza de la entidad que represento, pese a que ninguna exista, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el Artículo 2.343 del Código Civil, es obligado a la indemnización el que hizo el daño en primera instancia.

De otro lado, si bien la ley civil establece la responsabilidad de toda persona por el hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, es presupuesto de esta clase de responsabilidad que definitiva y efectivamente se tenga capacidad de injerencia en los actos de la persona, de forma tal que pueda predicarse que está bajo su dirección, guarda o cuidado.

En uno u otro predicamento, la responsabilidad aquiliana presupone una conducta, pues sin ella no puede hablarse de culpa y menos aún de responsabilidad, la cual es requisito para poder ser sujeto pasivo de una demanda.

Nuestra legislación también regula una presunción de responsabilidad respecto del propietario del bien con que se causa el daño, presunción que de igual forma admite ser desvirtuada por no ser el guardián.

En este orden de ideas resulta diáfano que el Banco de Occidente no participó ni directa ni indirectamente en los hechos, no estuvo en momento alguno en relación de subordinación y dependencia con el conductor del vehículo presuntamente involucrado y tampoco era ni dueño, ni guardián del mismo, por lo que se hace evidente la prosperidad de la excepción propuesta, debiendo así declararse, eximiéndola de toda responsabilidad, cualquier decisión en contrario sería ilegal e injusta.

Se concluye, por ende, que si el vehículo de placas **JJZ-634** no estaba bajo la dirección, cuidado, custodia, manejo y administración de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, ni la persona que sí tenía a su cargo el automotor es dependiente de mi poderdante, no hay posibilidad de que en su contra exista causa para demandarla, toda vez que no se dan los requisitos de nuestro ordenamiento que configuran responsabilidad extracontractual y obviamente, mucho menos habría lugar a imponérsele la obligación de indemnizar. Se reitera el Banco de Occidente solo tenía la calidad de acreedor prendario sin tenencia.

La anterior excepción es más que suficiente para que se declare la no responsabilidad de la Compañía que represento en los hechos que se le

imputan, sin embargo; en el improbable evento de que no sean suficientes mis argumentaciones, subsidiariamente, planteo la excepción:

II. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN CABEZA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Para que se declare la responsabilidad pretendida con la demanda instaurada, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Autoría material o imputabilidad por parte de quien es demandado,
2. El Daño efectivamente causado, y
3. El nexo causal entre el daño y la imputabilidad.

Es bien sabido que, para demostrarlos la carga de la prueba, le compete a la supuesta víctima, es decir, al ACTOR en el presente caso.

En este orden de ideas, de conformidad con los hechos narrados por el demandante y con las pruebas aportadas por él, el Banco de Occidente S.A., NO es el autor del presunto accidente de tránsito, menos aún de las supuestas lesiones causadas al señor señor **Eduardo Enrique Guzman Tapia** de la que se pretende hacerlo responsable, mucho menos existe un nexo causal entre el daño alegado y la actividad propia del Banco de Occidente S.A., al momento de suceder los hechos, que es la de ser una Entidad que presta servicios financieros.

Hasta el momento no existe claridad respecto de quién fue la persona que con su actuar produjo el accidente que informa el actor; no obstante, de llegarse a acreditar que efectivamente fue responsable del accidente el conductor del vehículo de placas **JJZ-634**, es decir el señor **YUSTIN ANDRES HERNANDEZ**, este hecho no hace que se pueda vincular a un tercero totalmente ajeno como lo es el Banco de Occidente S.A., por el solo hecho de que la Entidad Financiera era Acreedora Prendaria sin tenencia del vehículo, cuando la legislación es clara en sus exigencias para que se dé la responsabilidad civil extracontractual por los hechos de otro.

La persona que se sindicó como el autor de la supuesta infracción, según la parte demandante, debido al accidente de tránsito acaecido presuntamente el día 26 de diciembre del 2019, NO era, ni es funcionario de Banco de Occidente, como tampoco tenía, ni tiene ningún tipo de vínculo de subordinación con la misma, como para pensar en una responsabilidad reflejada por el hecho de sus dependientes o funcionarios.

La anterior excepción tiene como fundamento los siguientes hechos:

PRIMERO: EI BANCO DE OCCIDENTE S.A., era acreedor prendario sin tenencia del vehículo de placas **JJZ-634**, garantía que se constituyó con el fin de amparar las acreencias que su propietario el señor **YUSTIN ANDRES HERNANDEZ** contrajo con la entidad financiera.

En consecuencia, la Entidad que apodero convino en calidad de acreedora con el señor **YUSTIN ANDRES HERNANDEZ** en su calidad de deudor, la constitución de prenda sin tenencia, en virtud de la cual garantizó los créditos concedidos por el banco hasta por una cuantía total de \$56.000.000

SEGUNDO: EI BANCO DE OCCIDENTE S.A., nunca ha sido propietario ni tenedor del vehículo de placas **JJZ-634** de forma tal que sólo el propietario ya referido era quien podía determinar y disponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el vehículo podía ser utilizado.

TERCERO: Por lo anterior, el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** nunca ha sido propietario, guardián, administrador ni tenedor del vehículo de placas **JJZ-634**

CUARTO: En consecuencia, hacerle imputaciones de responsabilidad al BANCO DE OCCIDENTE S.A., resultaría contra- derecho, ilegal e injusto, por no encontrarse presente ninguno de los elementos que configuraría la responsabilidad civil extracontractual.

En el presente caso está efectivamente demostrado que la propiedad, guarda, custodia, dirección y manejo del bien nunca estuvo en cabeza de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y que ésta Compañía ninguna participación tuvo en los hechos que se investigan y así lo reconoce la parte demandante en los hechos de su libelo cuando en sus términos afirma que el autor del accidente fue el conductor del vehículo de placas **JJZ-634** , y que EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. no era propietario, ni siquiera tenedor del vehículo y por ende ni su guarda o cuidado y mucho menos el poder de dirección sobre el conductor del mismo.

La existencia de la mera prenda abierta sin tenencia, constituida por el señor **YUSTIN ANDRES HERNANDEZ** a favor del Banco de Occidente, y la estipulación a cargo del deudor respecto de la constitución de la póliza de seguro, en ningún caso convierten al Banco de Occidente en responsable frente a los daños o perjuicios que se ocasionaran con el vehículo prendado.

QUINTO: Se concluye, por ende, que si el vehículo de placas **JJZ-634** no estaba bajo la propiedad, cuidado, custodia, manejo y administración del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes de mi poderdante, no puede predicarse responsabilidad y mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar, se reitera el único vínculo de mi representado con el rodante que se afirma involucrado es la prenda sin tenencia

La anterior excepción es más que suficiente para que se declare la no responsabilidad de la Compañía que represento en los hechos que se le imputan, sin embargo; en el improbable evento de que no sean suficientes mis argumentaciones, subsidiariamente, planteo la excepción:

III. FALTA DE VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ENTRE EL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO DAÑINO Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El presunto autor del hecho objeto del presente proceso no es ni ha sido empleado, dependiente o funcionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El conductor y propietario **JUSTIN ANDRES HERNANDEZ** es un tercero distinto y ajeno y ajeno al Banco de Occidente. El deudor solo constituyó la correspondiente garantía prendaria, es por ello que Banco de Occidente NO ha tenido ningún acto de control sobre el rodante, lo que constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para el Banco de Occidente, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse que tiene la guarda o que respecto del conductor exista algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados, etc.

En consecuencia no se encuentra a que título se le está haciendo al Banco de Occidente sujeto pasivo de este proceso, máxime cuando se encuentra demostrado que no tiene responsabilidad alguna por el sólo hecho de ser acreedor prendario “sin tenencia” del automotor; la inexistencia de vínculo entre el autor del hecho y ésta Compañía; y demostrado además que la propiedad, guarda, administración y cuidado del bien no se encontraban en cabeza de mi poderdante sino del deudor (propietario del vehículo de placas **JJZ-634**).

Así las cosas, la existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción.

SUFICIENTES RESULTAN LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS PARA QUE SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE Y SE ABSUELVAN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A MI MANDANTE, NO OBSTANTE PLANTEO:

IV. INEXISTENCIA DE DAÑO A RECLAMAR A BANCO DE OCCIDENTE S.A.

No existe ningún daño que pudiera ser susceptible de imputársele a mi poderdante, ya que no ha existido daño alguno que estuviera obligada a reparar, por las razones

anteriormente anotadas en desarrollo de las anteriores excepciones por lo cual debe ser exonerada de toda responsabilidad.

RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN JURAMENTADA DE PERJUICIOS, EXPUESTA EN LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, LA OBJETO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

ME OPONGO a la solicitud de reconocimiento de perjuicio alguno que se le quiera endilgar a la entidad que represento, toda vez que no le asiste ninguna responsabilidad en los presuntos hechos y por ende menos aún le asiste obligación de indemnizar, en consecuencia, me opongo en su totalidad a las siguientes tasaciones:

- a) **En cuanto a los PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE:** me opongo toda vez que al Banco de Occidente S.A, no le asiste ninguna responsabilidad de indemnizar o pagar los gastos, que alude el actor, en donde tuvo que supuestamente incurrir (medicamentos, elementos ortopédicos, transportes, autenticaciones, certificados, fotocopias, y otros gastos), como consecuencia del presunto accidente.

- b) **En cuanto al LUCRO CESANTE,** tanto consolidado, como no consolidado me opongo porque, reiteramos al Banco de Occidente, ninguna obligación o responsabilidad de indemnizar le asiste, con el presunto hecho, pues como ya se ha dicho, la Entidad Financiera no tuvo, ni tiene participación con el hecho, y su vínculo con el rodante es el de mero acreedor garantizado con prenda sin tenencia
.

- c) **En cuanto a LOS PERJUICIOS MORALES, incluido el daño de relación:** Me opongo toda vez que, aunque en efecto lo solicitado como perjuicio moral tiene como finalidad el resarcimiento de una aflicción de carácter psicológico o intangible, no es viable que se solicite su resarcimiento al Banco de Occidente cuando está plenamente demostrado que ninguna participación tuvo en los hechos narrados en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento lo consignado en la presente contestación de demanda, en los Artículos 96 del Código General del Proceso, Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio Colombiano, Título XXXIV del Código Civil, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tengan como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de prenda sin tenencia suscrito entre el Banco de Occidente y el señor Yustin Andres Hernández.
2. Tarjeta de propiedad del rodante de placas JJZ 634
3. Carta de aprobación del crédito de vehículo
4. Autorización de desembolso del crédito de vehículo
5. Pagaré en blanco suscrito por el señor Yustin Andres Hernández.
6. Certificación de firmas

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete interrogatorio a la parte demandante respecto de los hechos en que fundamentan su Demanda, el cual se practicaré en audiencia. Los demandantes pueden ser citados en la dirección informada por ellos en la demanda.

CONFESIONES

Sírvase Señor Juez reconocer las confesiones de la actora consignadas en su libelo y que se han resaltado a lo largo de este escrito de contestación de la demanda

NOTIFICACIONES

El **BANCO DE OCCIDENTE** y el suscrito en la Carrera 13 No. 26 A – 47 piso 8º en la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica y ncruz@bancodeoccidente.com.co

Cordialmente,



NICOLAS CRUZ CASTRO

C.C 1.019.088.868 de Bogotá

T.P 313.498 del C. S de la J.

capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARÁGRAFO:** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. **SEXTA.-VIGENCIA:** El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.-SEGUROS:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciera por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). **OCTAVA.-INSPECCION.- EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. **NOVENA.-** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupo" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **DECIMA.-GASTOS:** Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prórroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. **DECIMA PRIMERA.-EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. **DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO - ACELERACION DE PLAZO(S):** En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá

ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. **b)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varia el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. **c)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilar o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **d)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. **e)** Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). **f)** En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. **g)** En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciera(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. **h)** En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciera se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. **i)** El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. **j)** Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. **k)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**.

DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: **1.) EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente cláusula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. **2.)** Se deberá practicar al momento de la entrega un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **3.)** Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. **4.)** Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriere la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. **5.)** Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o a **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. **6.)** Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. **7.)** Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **8.)** Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor.

DECIMA CUARTA.-MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo.

PARAGRAFO: En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.-CESION:** **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. **DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestre o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa. **DECIMA SEPTIMA.-** La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prorrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. **DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: CALLE 26 # 14ª - 03 BR. EL MILLON de la ciudad de AGUSTIN CODAZZI - CESAR, al igual que la dirección electrónica es: sayoha_1002@hotmail.com y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. En constancia se firma en VALLEDUPAR-CESAR, **15 DE AGOSTO DE 2017**

Justin Hernandez

HERNANDEZ YUSTIN ANDRES
DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE
C. C : 1.067.712.298


BAYRON JOSE MOLINA PEREZ

C.C: 1.065.618.687
APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO
NIT. 890.300.279-4

No. de Folio Electrónico de Registro:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014511541

PLACA JJZ634	MARCA KIA	LÍNEA CERATO PRO SX	MODELO 2018
CILINDRADA CC 1.591	COLOR BLANCO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4FGHE005663	REG N	VIN 3KPFN411AJE136635	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3KPFN411AJE136635	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) HERNANDEZ YUSTIN ANDRES		IDENTIFICACIÓN C.C. 1067712298	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
130

DECLARACIÓN DE IMPORTACION
192017000039743

I/E FECHA IMPORT.
19/04/2017

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA MATRICULA
18/08/2017

FECHA EXP. LIC. TTO.
18/08/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST MCPAL TTOYTTE VALLEDUPAR



LT01007309999



Ciudad	Fecha
VALLEDUPAR	2017 8 15

Nombre del Cliente:	NIT / CC:	Dirección
HERNANDEZ YUSTIN ANDRES	1067712298	CALLE 26 # 14A - 03 BR. EL MILLON

Para el Banco de Occidente es muy grato mantener una sólida relación comercial con usted, motivo por el cual queremos informarle que su solicitud de crédito ha sido aprobada bajo las siguientes condiciones:

Destino del Crédito:	Monto del Crédito:	Monto Crédito Póliza Bancaseguros:	Monto Total del Crédito:	Período de Gracia:
VEHICULOS LIVIANOS	\$ 56.000.000,00	\$ 0,00	\$ 56.000.000,00	

Tasa de Interés:

El crédito tendrá la modalidad de tasa variable calculada al momento del desembolso sobre el IBR nominal a tres meses+ 8,64 puntos trimestre vencido, la cual regirá durante la vigencia del crédito. Dicha tasa al momento de la aprobación del crédito equivale al 1,15% mes vencido y al 14,71% Efectivo Anual. La tasa aprobada en la equivalencia mencionada podrá variar en la fecha del desembolso, dependiendo del IBR vigente para ese momento

Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

Forma de Amortización:

El crédito deberá ser cancelado por Usted en 72 meses de la siguiente manera: 71 cuotas fijas mensuales que incluyen capital, intereses y cargos fijos, 2 cuotas extras con componente solo para abono a capital que serán pagaderas en los meses de JUNIO y DICIEMBRE de cada año por valor de \$ 1000000 y \$ 1000000 respectivamente, durante la vigencia del crédito y una última cuota pagadera en el mes 72 que corresponderá al saldo adeudado por capital, intereses y cargos fijos y podrá ser mayor o menor dependiendo de la variación que haya tenido el IBR durante la vigencia del crédito.

En caso de prórroga, la tasa de interés podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido por el Banco para esta clase de créditos.

Tasa de Interés de mora:

La máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Garantías exigidas:

La garantía que se exige para el desembolso del crédito es la pignoración del(os) activo(s) a financiar (si el activo a financiar es vehículo tipo Taxi, esta pignoración se extiende adicionalmente al denominado "cupo" o habilitación para prestar el respectivo servicio público). El cliente deberá contar con seguro de vida en caso de que aplique y seguro del bien a financiar durante la vigencia del crédito, los cuales deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos por el Banco.

Otros cargos que aplicarán:

El cliente deberá pagar en cada cuota el valor correspondiente a las primas de seguro de vida, seguro del bien dado en garantía y cualquier otro seguro ofrecido por el Banco de Occidente en el evento en que el cliente opte por su inclusión. Igualmente deberá cancelar los derechos de registro que demande la(s) Garantía(s) en el Registro de Garantías Mobiliarias - RGM junto con su correspondiente preinscripción para tal efecto en el RUNT.

Condiciones de prepago: El cliente podrá realizar pagos anticipados en forma total o parcial a su crédito con la correspondiente liquidación de intereses al día del pago, sin que por tal circunstancia incurra en algún tipo de sanción por prepago, salvo que al momento de efectuar dicho pago anticipado el saldo de su crédito supere los 880 SMMLV, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1555 de 2012. En caso de que el cliente realice, dentro de los seis (6) primeros meses de vigencia del crédito, el pago total anticipado del mismo o un pago anticipado igual o superior al 30% del saldo a capital adeudado y al momento de efectuar dicho pago anticipado el saldo del crédito supera los 880 SMMLV, el Banco podrá cobrar al cliente, a título de sanción, el equivalente al dos por ciento (2%) sobre el valor del capital pagado.

Derechos de la Entidad Acreedora: En caso de incumplimiento por parte del Deudor, el Banco declarará vencido la totalidad del plazo y podrá hacer exigible judicialmente el monto total de las obligaciones a su cargo y a favor del Banco, junto con sus intereses, debiendo el Deudor asumir los gastos de cobranza en los términos señalados en cada pagaré. No obstante lo anterior, el Banco podrá mantener el plazo y en tal evento, podrá cobrar intereses moratorios sobre la cuota o cuotas periódicas vencidas, aún cuando éstas comprendan intereses, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data), el Banco de Occidente mensualmente reportará a las centrales de información autorizadas el comportamiento de su obligación, incluyendo tanto el reporte de los pagos oportunos como el de los vencidos, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

Esta información puede ser utilizada como objeto de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza, para evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual vigente, así como para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales y estadísticas y el adelantamiento de cualquier trámite para una entidad pública o privada respecto de la cual dicha información resulte pertinente.

La permanencia de la información registrada en las centrales de información es administrada por cada central de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1266. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida, la información de las obligaciones con mora inferior a dos (2) años permanecerá el doble del tiempo que duro la mora a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación y para las obligaciones con mora superior a dos (2) años la permanencia será de 4 años a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación.

Derechos del Deudor: El deudor tendrá derecho a solicitar al Banco certificación sobre su comportamiento crediticio y calificación de riesgo dada por el Banco en relación con sus obligaciones. A ejercer el derecho fundamental de Habeas Data, en términos de la ley 1266 de 2008, mediante la utilización de los procedimientos de consultas o reclamos, sin perjuicio de los demás mecanismos constitucionales o penales.

Condiciones de la gestión de cobranza prejudicial: En caso de mora en el pago de las obligaciones, el Banco a partir del primer día de vencimiento iniciará las gestiones de cobro prejudiciales y/o judiciales, tendientes a la normalización o pago total de la misma, por cuyo trámite el Banco cobrará al cliente un valor por concepto de honorarios del 20% del valor del pago, más el valor de los gastos en que se incurra por tal gestión. En las Obligaciones correspondientes al segmento de Banca personal o de Vehículos con mora de 1 a 120 días, la gestión de cobro será adelantada por la División de Cobranza directamente y a partir del día 121, tal División adelantará dicha gestión directamente o a través de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas.

El Banco se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos, modificar las condiciones convenidas o suspender el otorgamiento de los créditos a los cuales se refiere esta comunicación, en caso de presentarse cambios sustanciales que afecte la situación financiera u operacional del cliente.

Las condiciones señaladas en esta comunicación tendrán una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de la presente aprobación, por lo tanto la solicitud de desembolso deberá realizarla antes de su vencimiento.

Para efectos de lo aprobado, se debe tener presente lo señalado en la guía de uso que contiene, entre otros, recomendaciones de seguridad y lo dispuesto en la carta de deberes y derechos frente a las condiciones de asegurabilidad de su vehículo.

Firma:

Nombre: BAYRON JOSÉ MOLINA PEREZ

Cargo del Funcionario: Auxiliar Comercial

FTO-COL-442

Justin Hernandez
1067712298

Autorización de Desembolsos de Créditos



Plan 14 Cuotas Mejoradas

(Crédito de Vehículos, Motos)

Banco de Occidente

Ciudad y Fecha: VALLEDUPAR 15 DE AGOSTO DE 2017	Nombre del Cliente: HERNANDEZ YUSTIN ANDRES	Nit/CC: 1.067.712.298
Credicentro / CF: CARTAGENA / AUTOESTE SAS	Dirección de Residencia: CALLE 26 # 14A - 03 BR. EL MILLON	Plazo: 72 Meses
Tasa según aprobación: IBR nominal a tres meses + 864 puntos T.V. Equivalente a la fecha: 1.15 % M.V.	Periodo de Gracia: 0	

Forma de Amortización:
El Crédito deberá ser cancelado por Usted en 72 meses de la siguiente manera: 71 cuotas fijas mensuales que incluyen capital, intereses y cargos fijos. 2 cuotas extras con componente solo para abono a capital que serán pagaderas en los meses de Junio y Diciembre de cada año por valor de \$ 1.000.000= y \$ 1.000.000= respectivamente, durante la vigencia del crédito y una última cuota pagadera en el mes 72 que corresponderá al saldo adeudado por capital, intereses y cargos fijos y podrá ser mayor o menor dependiendo de la variación que haya tenido el IBR durante la vigencia del crédito.

Autorizo irrevocablemente el desembolso de mi crédito en las siguientes condiciones:

Valor a Desembolsar del Crédito (Números): \$ \$56.000.000=

Modalidad de desembolso: CH = Cheque de Gerencia AC = Abono a cuenta N = *Novación

Datos del Beneficiario												
Nombre	Nit	CC	Número Ident.	Modalidad Desembolso			***Numero Cta	#Obligación (en caso de novación)	**C	**A	Banco	Valor
				CH	AC	N						
<u>Autoeste SAS</u>	<u>X</u>		<u>900.369.986-6</u>	<u>X</u>			<u>52461670734</u>		<u>X</u>		<u>Bancolombia</u>	<u>\$56.000.000=</u>

*** Solo aplica si requiere consignar en cuenta autorizada. **C = Cuenta Corriente A = Cuenta de Ahorros

Autorizo al Banco de Occidente para que la fecha de pago sea el 2 ó 17 del mes siguiente a la fecha de desembolso, si se cumple la siguiente condición:

Fecha Desembolso	Fecha de Pago
Entre el 2 y 16	17 del mes siguiente
Entre el 17 y 1	2 del mes siguiente

Autorización de descuento GMF

De acuerdo a Ley 1430 de diciembre 29 de 2010 y Decreto 660 de marzo 11 del 2011, se dispone que las operaciones crediticias en donde el beneficiario ordene el giro a terceros, serán gravadas con el GMF siempre que el giro sea a nombre de un tercero diferente al proveedor del vehículo y/o moto que factura, también cuando el cliente autoriza un giro para la cancelación del saldo de un crédito a cargo del proveedor del vehículo y/o moto vigente con el Banco de Occidente o con una entidad distinta al Banco de Occidente, dicho valor será a cargo del titular del crédito (salvo que se trate de novación de un crédito, figura que está exenta de GMF, tal y como lo dispone dicho Decreto en su artículo 4).

En caso de que se presenten las causales legales estipuladas para la causación del GMF, autorizo al Banco de Occidente descontar del desembolso el valor por concepto del GMF.

Desembolso Póliza Banca Seguro

Autorizo el desembolso de la Póliza Banca de Seguros

SI NO

Valor a Desembolsar por concepto de Póliza Banca Seguros (números): \$ _____

Valor sujeto a lo aprobado por el Banco de Occidente por tal concepto. Corresponderá al costo de la póliza determinado por la Compañía Aseguradora para amparar la cobertura solicitada.

Costancia entrega de Documentos

Manifiesto que he recibido y leído la información del siguiente documento del banco, Carta de Aprobación del Crédito, y en consecuencia manifiesto que estoy de acuerdo con los terminos ofrecidos por el Banco en la Carta de Aprobación de Crédito objeto del presente desembolso.

Cambio de Fecha de Pago del Crédito

Me permito solicitar comedidamente, me sea cambiada la fecha establecida para los pagos de mis cuotas mensuales para los días _____ de cada mes. Los intereses cometidos generados entre la fecha inicial del crédito y la nueva fecha estipulada en el parraro anterior, serán asumidos por mi directamente en la primera cuota a cancelar, razón por la cual el abono a capital en esta cuota será inferior al inicialmente pactado. Así mismo, en caso que los seguros se hayan tomado con las pólizas colectivas del Banco, acepto desde ahora que la fecha de cobertura de las pólizas contratadas en mi nombre (Vida y Garantía), mantendrán la fecha de corte inicialmente estipulada al momento de ser tomados los seguros. Adicionalmente, acepto de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones adicionales por concepto de cambio de fecha de pago de la obligación respaldada por la garantía del Fondo Nacional de Garantías. Igualmente, acepto que conozco la reglamentación y condiciones de dicha entidad para otorgar estas garantías. Por tanto asumo toda la responsabilidad en el evento de ocurrir cualquier siniestro en el periodo no cubierto al final del crédito y exonerar al Banco por tal efecto, salvo culpa grave o dolo de éste.

Autorización de pago de obligación con otra entidad (Aplica únicamente para Compra de Cartera de Vehículos Livianos)

Autorizo que los recursos desembolsados por concepto de mi crédito sean destinados únicamente para el pago total de la obligación N° _____ que actualmente tengo con la entidad financiera _____

Nota 1: Autorizo que se cargue en el extracto de mi crédito el valor de los derechos de registro de la(s) Garantía(s) Mobiliaria(s) que lo respalda(n) en el Registro de Garantías Mobiliarias - RGM junto con su correspondiente preinscripción para tal efecto ante el RUNT, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015, las Resoluciones 834 de 2014, 356 y 001 de 2015 del Mincomercio y demás normas que las modifiquen o adicionen y en el contrato de prenda

Nota 2: "Autorizo al Banco para que pueda comunicar, de ser el caso, al concesionario o vendedor del(os) bien(es) a financiar o al beneficiario acerca de la existencia de la aprobación del crédito con destino a la adquisición del mismo y la instrucción de orden de giro aquí brindada, por lo que comprendo los alcances, efectos y consecuencias de la emisión de dicha comunicación, así como el compromiso que adquirí en tal sentido respecto de la misma una vez brindada la presente autorización de desembolso la cual otorgo para estos efectos de manera irrevocable"

Observaciones comerciales funcionario Banco

***En caso de novación:**

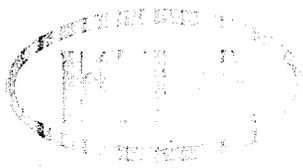
Manifiesto mi intención de extinguir con este crédito la obligación que el Concesionario Beneficiario tiene vigente con el Banco de Occidente al momento del desembolso, operando para el efecto la figura de la novación parcial por sustitución del deudor y hasta por el valor del crédito a desembolsar. El Banco de Occidente podrá aceptar dicha novación siempre y cuando se presenten las condiciones para el efecto, y en consecuencia, una vez ésta se produzca, liberará al Concesionario Beneficiario de la obligación por éste último adquirida y objeto de novación, solo en una cuantía igual al valor del crédito a desembolsar, manteniéndose vigente dicha obligación a cargo del Concesionario Beneficiario por el saldo restante, junto con sus intereses y garantías y soportada en el título valor que en él se encuentra instrumentada hasta que se produzca su pago total. Autorizo al Banco de Occidente a diligenciar el espacio referente al Número de Obligación a cargo del Concesionario Beneficiario que se encuentre vigente con el Banco de Occidente al momento del desembolso de mi crédito y que será objeto de la novación parcial pactada, la cual podrá corresponder a la obligación que determine el Banco de Occidente en caso de que existan varias obligaciones vigentes a cargo del Concesionario Beneficiario. En caso de que al momento de realizar el desembolso de mi crédito, el Concesionario Beneficiario no tenga obligación(es) vigente(s) con el Banco de Occidente o no pueda efectuarse la novación, autorizo al Banco de Occidente para que realice el giro del valor del desembolso de mi crédito a favor del Concesionario Beneficiario, mediante abono a su cuenta del Banco de Occidente, lo mismo sucederá en caso de que quede algún excedente del valor de mi crédito después de aplicar la figura de la novación.

Justin Hernandez
Firma del Cliente
c.c 1067712298



Huella del Cliente

[Signature]
Firma del funcionario Banco
COD: 30624



Autoeste SAS

NIT 900.369.086-6
Carrera 77 # 333 - 15
P.O. BOX 5702739-5745119-5715111
VALEDPARQUE - COLOMBIA

Facturacion por Computador
Autorizacion Numeracion de Facturacion
No. 18762000724992 de 2016/10/05
Numeracion Habilitada AEVV 1869 al 10000

Régimen Común. Persona jurídica.
Responsables de IVA, ICA y Renta.
Actividad Económica 4511

FACTURA DE VENTA
AEVV 2057

CLIENTE HERNANDEZ YUSTIN ANDRES
CC - NIT 1067712298
DIRECCION CLL 26No 14A-03 EL MILLON
CIUDAD AGUSTIN CODAZZI
TELEFONO 3184014443

FECHA 30/06/2017
VENCIMIENTO 30/06/2017

DESCRIPCION

UN VEHICULO AUTOMOTOR SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE DE MARCA

KIA

SERVICIO PARTICULAR	CHASIS 3KPFN411AJE136635
MODELO 2018	CAPACIDAD 5 PASAJEROS
MOTOR G4FGHE005663	CILINDRAJE 1,591.00 C.C.
TIPO AUTOMOVIL SEDAN	DECLARACION 192017000039743
COLOR BLANCO	FECHA DECL. 19/04/2017
LINEA CERATO PRO SX	COD_LINEA YD2M50 24G1602
PUERTAS 4	LEVANTE 192017000027675
VIN / SERIAL 3KPFN411AJE136635	FECHA LEVANT 20/04/2017
VENDEDOR ACOSTA COTES YELITSA LIZETH	PEDIDO 1,936

PRECIO BASICO DEL VEHICULO	\$	51,015,748.00
	SUBTOTAL \$	51,015,748.00
	IVA % 19.00 \$	9,692,992.00
	IMPOCONSUMO \$	4,081,260.00
	TOTAL \$	64,790,000.00

PRENDA SIN TENENCIA

Este vehiculo ha sido gravado con prenda sin tenencia a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A

En consecuencia rogamos a las autoridades dejar constancia de este gravamen en la matricula respectiva conforme a los articulos 1209 y 1210 del C de C

Acepto el contenido de la presente factura y hago constar el recibido conforme de la mercancia en ella discriminada.

Nombre: _____
CC. No. _____ de _____
Fecha de Recibo: _____

FIRMA Y SELLO SECO DEL VENDEDOR

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio (Artículo 774 del C.C.)

ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR EN CUANTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY 1231/08

Mecanismo de protección: Autoeste S.A.S. tiene un mecanismo institucional de recepción y trámite de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de acuerdo con lo ordenado por la ley 1480/2011 y la circular única para el sector automotriz. Si el comprador o cualquier consumidor lo requiere, puede acudir al responsable del área sra. CAROLINA DAZA Asistente de Gerencia, quien le explicará el procedimiento para su reclamación a través de la línea 5702739 Ext. 104 o correo recepcion@autoeste.com.co. En caso de persistir la inconformidad, agradeceremos informar a la Gerencia NOHORA DIFILIPPO al teléfono 5702739 Ext. 106 o correo gdmc@autoeste.com.co



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniencia de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en VALLEDUPAR a los 15 días del mes de AGOSTO del año 2017.

LOS DEUDORES

Firma: Justin Hernandez
Nombre del deudor: HERNANDEZ YUSTIN ANDRES
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: 1.067.712.298
Dirección: CALLE 26 # 14A - 03 BR. EL MILLON
Teléfono: 318 4014443

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____



Por Valor de:

Yo (nosotros)

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de _____, el día _____ del mes de _____ del año _____, la suma de

(\$ _____) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO**



Banco de Occidente

Ciudad, Valledupar

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Yo Bayron Jose Molina Perez, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1.065.618.687, certifico que en mi presencia se firmó el pagaré y demás documentos anexos del cliente HERNANDEZ YUSTIN ANDRES con C.C. o NIT 1.067.712.298 donde firman las siguientes personas:

Dicho(s) documento(s) fue (ron) firmado(s) el día 15 de AGOSTO de 2017, por:

<u>HERNANDEZ YUSTIN ANDRES</u>	C.C. o NIT <u>1.067.712.298</u>
_____	C.C. o NIT _____

Se evidencia la firma del/los pagaré(s) (**Marcar con una X**):

fto-col-372 X ftp-col-004__ fto-col-438__ fto-col-1131__ fto-col-460__ fto-col-369__
bancoldex__.

Firma del funcionario
Código: 30624
#W/F Banca jurídica: _____

VISACIÓN DE FIRMAS (si aplica)

Yo _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía número _____, certifico que las firmas del pagaré y demás documentos anexos corresponden a las establecidas en la tarjeta de firmas.

Firmas y/o sellos visados el día _____

Firma del funcionario
Código